

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LEONCIO GONZALES PINEDA**
Demandados: **FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA**
Radicado: **170014003010-2021-00038-00**
Interlocutorio No: **108**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se encuentra que esta no puede ser admitida por las siguientes razones:

- Deberá la parte demandante indicar el domicilio de las partes, tal y como lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P
- Se deberá aclarar la cuantía de la demanda determinándola en pesos, y de conformidad con el artículo 82 y 26 del C.G.P
- Los hechos y las pretensiones deben guardar concordancia entre sí, debidamente numerados y clasificados, tal y como lo exige el numeral 5 de la norma en cita

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LEONCIO GONZALES PINEDA** identificado con C.C. 19.390.767 y en contra de **FRANCY GRECIEL LASTRA TAVERA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al señor **LEONCIO GONZALES PINEDA** para actuar en nombre propio por ser este un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc582cd8624671fd51209592c7e6354fc4fc628f6fa8ca860f1847cacb0a3653
Documento generado en 05/02/2021 03:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>